

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

- Artículo 1º - Facilitase a la Intendencia Municipal de Montevideo a otorgar plazos durante los cuales, aquellos propietarios que empadronen en Montevideo vehículos provenientes de otros departamentos de la República, sólo abonarán el importe correspondiente a chapas de matrícula y libreta de circulación, quedando exonerados de la tasa de reempadronamiento.
- Artículo 2º - La misma exoneración establecida en el artículo anterior, beneficiará a aquellas personas que, dentro de los plazos que se fijen empadronen en este departamento vehículos O KM.
- Artículo 3º - Establecer que cuando se reempadronen vehículos procedentes de departamentos del interior de la República, al amparo de lo referido en el artículo 1º, el tributo de Patente de Rodados y adicionales, se calcularán desde el mes en que se proceda al reempadronamiento, hasta el fin del ejercicio correspondiente. Se deducirá en carácter de importe pagado a cuenta del mismo, lo abonado por dicho período y por el mismo concepto en el departamento de donde procede, efectuándose -si correspondiera- el prorrateo pertinente, así como lo abonado en el departamento de origen por concepto de tributo relativo a la cancelación del empadronamiento.

- Artículo 4º - En caso de que el reempadronamiento se realice fuera de los plazos previstos en el artículo 1º, se imputará y deducirá de la cuantía de la tasa de empadronamiento respectiva, lo abonado en el departamento de origen por concepto de tributo relativo a la cancelación del empadronamiento. El tributo de Patente de Rodados y adicionales, se calcularán desde el mes en que se proceda al reempadronamiento hasta el fin del ejercicio y se deducirá en carácter de importe pagado a cuenta del mismo, lo abonado por dicho período y por el mismo concepto en el departamento de donde procede, efectuándose -si correspondiere- el prorrateo pertinente.
- Artículo 5º - En ambos casos, si existiere una diferencia o remanente a favor de la administración municipal, se abonará hasta en 3 --- ( tres ) cuotas, según corresponda, de acuerdo con la fecha del reempadronamiento efectuado.
- Artículo 6º - Derógase el artículo D-562 del Volumen 5 del Digesto Municipal y el Decreto Nº --- 2.758 de 15 de mayo de 1940.
- Artículo 7º - La Intendencia Municipal de Montevideo determinará la documentación exigible a los interesados, a los efectos de cumplir con el trámite de reempadronamiento correspondiente.
- Artículo 8º - Podrán circular libremente por el Departamento de Montevideo, aquellos vehículos empadronados en el interior de la República cuyos propietarios acrediten fehacientemente tener allí su domicilio permanente.
- Artículo 9º - El Servicio de Vigilancia fiscalizará con arreglo al procedimiento que se establezca el cumplimiento por parte de los propietarios de vehículos, de la obligatoriedad de que los mismos figuren empadronados donde ellos se domicilian.



Artículo 10º - La infracción a lo dispuesto en los artículos precedentes, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al cien por ciento ( 100% ) de la respectiva patente en el Departamento de Montevideo y eventualmente a la detención del vehículo, sin perjuicio del pago del complemento debido. El treinta por ciento ( 30% ) de cada infracción aplicada y cobrada, corresponderá al Inspector de tránsito que la constate.

Artículo 11º - La Intendencia Municipal de Montevideo creará un registro de los vehículos que circulan en Montevideo, empadronados en el interior del país, cuyos propietarios no puedan a juicio del Departamento de Tránsito y Transporte, probar fehacientemente su domicilio permanente en el Departamento de origen.

Artículo 12º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A CINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

*Manuel Martínez*  
E. MANUEL MARTÍNEZ  
SECRETARIO GENERAL

*Jorge Mazzarovich*  
JORGE MAZZAROVICH  
PRESIDENTE

Montevideo, 20 de julio de 1990.-

VISTO: el Decreto No. 24.612 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 5 de julio del año en curso, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 1.813/90, de 8/VI/90, se faculta a este Ejecutivo a fijar normas relacionadas con empadronamientos y reempadronamientos de vehículos provenientes de otros Departamentos, en Montevideo;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

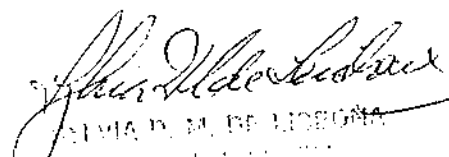
RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento Jurídico, a la Unidad de Informática y Actualización Normativa y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Tránsito y Transporte a sus efectos.-

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;

DR. R. RICARDO YELPO, Secretario General.-

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
SILVIA M. DE LICOGNA  
SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE MONTEVIDEO

SECRETARIA

GENERAL

RES: 2.518/90

N. 8-41056

SDS